

ACUERDO 001/SE/17-01-2017

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 238 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 74, ALCANCE II, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral.*
2. Derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.
3. ~~Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 453 de fecha 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Alcance 1, de la fecha antes referida.~~
4. De igual forma, el 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia.
5. En el Décimo artículo transitorio de la Ley comicial en comento, se estableció que todas las disposiciones relativas al servicio Profesional Electoral contempladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de enero de 2008, tendrían vigencia en tanto el

Instituto Nacional emitiera la Normatividad, en términos del transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014 declaró el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio Décimo Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

7. El 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El 30 de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor el 18 de enero del 2016, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

9. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 27 de enero del 2016 aprobó mediante acuerdo INE/CG47/2016 la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

10. Con fecha 29 de febrero del 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo INE/JGE60/2016 mediante el cual aprobó el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. El referido acuerdo fue revocado en la parte conducente mediante sentencia de fecha 13 de abril del año que transcurre, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado SUP-JDC-1183/2016, en la que se ordenó a la Junta General integrar e incluir al acuerdo y catálogo correspondiente, los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, y considerara a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

11. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprobaron las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

12. Con fecha 27 de abril del año 2016, el Consejo General aprobó el acuerdo 024/SO/27-04-2016 mediante el cual se designó al titular del órgano de enlace del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. El 4 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE113/2016 aprobó modificar el previo INE/JGE/60/2016, mediante el cual se aprobó el Catalogo del Servicio, para incluir cargos/o puestos con funciones inherentes a los procesos electorales de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y Vinculación del OPLE, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado.

14. Con fecha 5 de mayo del 2016 el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016 aprobó los lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. Que con fecha 26 de mayo del 2016 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016 mediante el cual se actualizó el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

16. Que con fecha 31 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016 por el que modificó el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa. Quedando de la siguiente manera:

“ Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016...”;

17. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mismo que en términos de artículo 188, fracciones I, V, VI, XXVI y LXXXI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó someter a la consideración del Consejo General del Instituto.

18. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo número 031/SO/30-

06-2016 mediante el cual se aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ordenando en su resolutivo tercero que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá emitir el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

19. Con fecha 08 de julio de 2016, la Junta Estatal del Instituto emitió el dictamen 002/JE/08-07-2016 relativo al proyecto de Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, ordenándose que fuese sometido a consideración del Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

20. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

21. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

22. ~~El Artículo Segundo~~ El Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el antecedente anterior, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debe ajustar su normativa interna, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicho decreto.

23. Posteriormente, el 19 de diciembre de 2016, la Junta Estatal realizó el análisis de la propuesta de estructura organizacional, de conformidad con las recientes reformas y adiciones a la ley electoral local, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

24. Con fecha 11 de enero de 2017, la Junta Estatal aprobó el dictamen 001/JE/11-01-2017, relativo a la viabilidad de la modificación a la Estructura Organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conforme a los antecedentes citados y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución; asimismo, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de la cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. ~~Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.~~

IV. Que el artículo 41 base V, apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales y las entidades federativas en materia electoral, así mismo que el instituto regula la organización y funcionamiento del servicio profesional.

V. Que el artículo 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el

Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General que se rige por el estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional.

VI. Que el artículo 202, párrafo 1, de la Ley General antes invocada dispone que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales.

VII. Que el artículo 174 párrafos tercero y cuarto de la Ley comicial local señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de funcionarios regulados por el Servicio Profesional Electoral Nacional; y que adicionalmente, contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones electorales.

VIII. Que el artículo 188, fracción VI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto Electoral conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

IX. Que el artículo 197 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la Junta Estatal, es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.

X. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, la de elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto de la rama administrativa, someterlo a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General.

XI. Que el artículo 202, fracción XVI, de la ley electoral antes citada, así como el Lineamiento VI aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, de fecha cinco de mayo del año en curso, establecen que la Junta Estatal tiene la atribución de proponer la elaboración o modificación a la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y aprobar el dictamen técnico de viabilidad estructural, el cual se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General.

XII. Que mediante acuerdos 031/SO/30-06-2016 y 037/SO/14-07-2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las modificaciones ordenadas por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en armonía con las entonces vigentes disposiciones del Título Tercero del Libro Tercero de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para definir la estructura organizacional de las unidades administrativas distintas a las contempladas en la ley electoral local, así como el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa.

XIII. Que el 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que de manera general otorgan atribuciones al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional, y modifican la estructura de Direcciones Ejecutivas, al regularlas y fusionarlas conforme a sus funciones afines al proceso electoral local y a los mecanismos de participación ciudadana.

XIV. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes citado, estableció que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero debería ajustar su normativa interna, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, esto es, noventa días contados a partir del día siguiente de su publicación.

XV. Con fecha 19 de diciembre de 2016, la Junta Estatal realizó el proceso de análisis y adecuación de la estructura organizacional de esta autoridad electoral, conforme al estatuto y catálogo del servicio profesional, así como las recientes reformas y adiciones a la ley electoral local, analizó a detalle la actual estructura orgánica y las funciones de los órganos centrales y de apoyo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XVI. Que el 11 de enero de 2017, la Junta Estatal aprobó el dictamen 001/JE/11-01-2017, relativo a la viabilidad de la modificación a la Estructura Organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVII. Que una vez propuesta y analizada la viabilidad de las modificaciones a la estructura organizacional, así como al Catálogo de Cargos y Puestos, en la Junta Estatal del este instituto, para armonizar la normatividad interna con las disposiciones vigentes de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, se dispuso la reorganización de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la de Organización y Capacitación Electoral, para agrupar funciones afines relativas a los procesos electorales, así como las que atienden a los instrumentos de participación ciudadana.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracción LXXI de la Ley Electoral en cita, es atribución del Consejo General, aprobar la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como la creación de Unidades Desconcentradas Regionales para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral a propuesta del Consejero Presidente.

XIX. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 204, 205, 206, 207 y 208 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el organismo electoral local contará con las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Organización Electoral; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y Administración, sin perjuicio de que el Consejo General determine la creación de Direcciones de conformidad con las necesidades y posibilidades presupuestales del organismo, por tal motivo se reconoce la relevancia de las funciones que habían venido desarrollando las Direcciones Ejecutivas Jurídica y de Informática y Sistemas, por lo que en la estructura organizativa que se plantea, se propone la creación de dos Direcciones Generales, siendo estas: la Jurídica y de Consultoría y la de Informática y Sistemas.

~~**XX.** Que en efecto, resulta necesario crear la Dirección General Jurídica y de Consultoría que tenga por objeto representar en su carácter de apoderado legal al Instituto Electoral en todos los asuntos en que es necesario su intervención; generar y actualizar la normativa interna y brindar servicios de asesoría y consultoría en asuntos de naturaleza jurídico-electoral a todos los órganos y áreas del Instituto Electoral.~~

XXI. Que la Dirección General Jurídica y de Consultoría tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la defensa jurídica en los asuntos en los que el Instituto Electoral es parte.
2. Representar, en su carácter de apoderado legal, al Instituto Electoral en los asuntos jurídicos en que sea parte.
3. Coordinar la revisión, o en su caso, elaboración de contratos y convenios que celebre el Instituto Electoral con personas físicas o morales; instituciones educativas y autoridades federales, estatales y municipales.

4. Dirigir el trámite y seguimiento de los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral.
5. Formular propuestas de reformas, adiciones o derogaciones a las leyes en materia electoral y de participación ciudadana, en el ámbito local.
6. Formular la creación de nuevos Reglamentos internos o, en su caso, las reformas, adiciones o derogaciones a los ya existentes.
7. Coordinar el desahogo de las consultas en asuntos de naturaleza jurídico-electoral que formulen los órganos y áreas del Instituto Electoral.
8. Coordinar la revisión de informes, proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones, cuando lo soliciten, los órganos o áreas del Instituto Electoral.
9. Brindar asesoría especializada sobre casos de violencia política por razones de género.

XXII. Que de igual forma, es menester crear la Dirección de Informática y Sistemas que tenga por objeto implementar y administrar las tecnologías de información y comunicaciones del Instituto Electoral, así como coordinar la implementación y difusión de los resultados electorales preliminares en la jornada electoral, y coordinar los conteos rápidos de conformidad con los lineamientos que regulen su implementación.

XXIII. Que la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Colaborar en el desarrollo e implementación de los sistemas de información solicitados por las unidades administrativas y técnicas que integran el Instituto Electoral.
2. Supervisar la actualización e implementación de sistemas desarrollados para actividades de Proceso Electoral.
3. Establecer mecanismos de seguridad de la información del Instituto Electoral.
4. Mantener en operación la infraestructura de tecnología de la información y comunicaciones del Instituto Electoral y órganos desconcentrados.
5. Coordinar y capacitar al personal del Instituto Electoral en sistemas de información y software comercial.

6. Administrar y coordinar los inventarios y resguardos de la totalidad de equipos de cómputo del Instituto Electoral.
7. Administrar, coordinar y racionalizar los bienes informáticos que se requieran en el Instituto Electoral.
8. Proponer la adquisición de equipos y programas de cómputo que permitan el cumplimiento de los requerimientos del Instituto Electoral.
9. Coordinar y supervisar el diseño, actualización y funcionamiento de la página web del Instituto Electoral.
10. Publicar en la página web institucional las estadísticas de las elecciones por Casilla, Sección, Municipio y Distrito de los Procesos Electorales.
11. Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.
12. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.
13. Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.
14. Coordinar los conteos rápidos de conformidad con los lineamientos que regulen su implementación.

XXIV. Que de conformidad con el Título Segundo de la vigente Ley comicial local, la estructura orgánica del Instituto Electoral, refleja la estructura y relación de los órganos centrales y de apoyo o staff, siguientes:

1. Consejo General.
 - 1.1. Presidencia.
 - 1.1.1. Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.
 - 1.1.2. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
 - 1.1.3. Unidad Técnica de Comunicación Social.
 - 1.1.3.1. Área de Difusión de Medios Gráficos y Electrónicos.
 - 1.2. Contraloría Interna.
 - 1.2.1. Unidad Técnica de Auditoría.
 - 1.2.2. Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.
 - 1.3. Secretaría Ejecutiva.

- 1.3.1 Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- 1.3.2 Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 1.3.3 Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- 1.3.4 Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación.

2 Junta Estatal.

- 2.1** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
 - 2.1.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - 2.1.1.1 Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - 2.1.2 Coordinación de Organización Electoral.
 - 2.1.2.1 Unidad de Organización Electoral.
 - 2.1.3 Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.
- 2.2** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
 - 2.2.1 Coordinación de Educación Cívica.
 - 2.2.1.1 Unidad de Educación Cívica.
 - 2.2.2 Coordinación de Participación Ciudadana.
 - 2.2.2.1 Unidad de Participación Ciudadana.
 - 2.2.3 Coordinación de Sistemas Normativos Internos.
- 2.3** Dirección Ejecutiva de Administración.
 - 2.3.1 Coordinación de Contabilidad y Finanzas.
 - 2.3.2 Coordinación de Recursos Materiales y Servicios.
 - 2.3.3 Coordinación de Recursos Humanos.
- 2.4** Dirección General Jurídica y de Consultoría.
 - 2.4.1 Área Jurídica.
 - 2.4.2 Área Legislativa y de Consultoría.
- 2.5** Dirección General de Informática y Sistemas.
 - 2.5.1 Área de Sistemas Estadísticos.

3 Consejos Distritales Electorales.

Asimismo, se adjunta al presente acuerdo la estructura organizacional y el organigrama que comprende los órganos tanto de la Rama del Servicio Profesional Electoral, como de la Rama Administrativa de este Instituto Electoral, los cuales pasan a formar parte integral del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, inciso D, de la Constitución Política federal; 30, párrafo 3, 98, 202, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 de la Constitución Política Local; 173, 174, 175, 177, inciso a), 180, 188, fracciones I, V, VI y VII; 179, 180, 181, 183, 188, 189, 190, 192, 197, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y

210 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; segundo transitorio del decreto 238 del Poder Ejecutivo del Estado, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los anexos relativos a la estructura orgánica y organigrama, que forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se crea la Dirección General Jurídica y de Consultoría con las atribuciones establecidas en el considerando XXI del presente acuerdo.

TERCERO. Se crea la Dirección General de Informática y Sistemas con las atribuciones establecidas en el considerando XXIII del presente acuerdo.

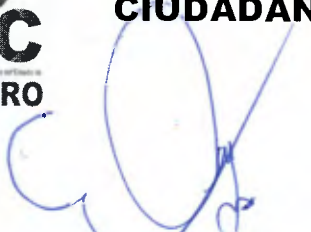
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de seis votos en la primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete. Anunciando voto particular el Consejero Jorge Valdez Méndez.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA.**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.**



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.**




**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.**



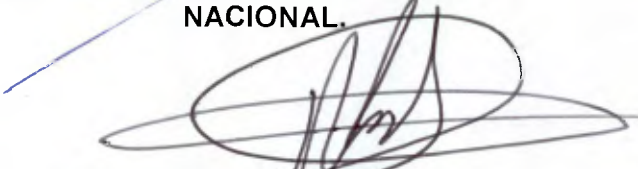
**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**




**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**



HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 001/SO/17-01-2017, POR EL QUE SE PRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 238 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 74, ALCANCE II, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

